



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

06 NOV 2023

2963

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
del Congreso del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California a 06 de noviembre de 2023

No. Oficio: RVV/ 123

Asunto: El que se indica

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 09 de noviembre del presente año.
(Se anexa iniciativa original)

Pretensión: Crear el delito de violencia en espectáculos públicos.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE



06 NOV. 2023

DESPACHADO

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE
LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Fxt. 327



“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agenda pública que hemos abordado desde el Grupo Parlamentario de MORENA, ha abordado, significativos avances en política criminal, entendida esta como el conjunto de medidas preventivas y punitivas ejercidas por el Estado para combatir la delincuencia y la violencia, siendo aquella parte de la política general del gobierno que se ocupa de cómo configurar el Derecho Penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir su tarea de proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos; en ese sentido, la conducta de las personas en los espectáculos públicos, adquiere significativa relevancia en función de diversos hechos recurrentes que han creado en la sociedad mexicana y eventualmente en Baja California, una preocupación que es necesario corregir; me refiero a la violencia en espectáculos públicos.

En ese tenor, la responsabilidad penal reclama indagar la culpabilidad del ser violento o cuando menos, comprobar el carácter socialmente peligroso de ciertas personas del público en un espectáculo que pueda significar violencia y por ende producir resultados de daños materiales o a la integridad corporal de los asistentes a dichos espectáculos.

Por ello es necesario adoptar medidas restrictivas y eventualmente imponer sanciones penales en contra de los responsables; de ahí que, en el ámbito de la responsabilidad ciudadana, se pueda hablar de un complejo normativo.

Existen, por ejemplo, un buen número de normas en el ámbito deportivo que dimanen de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanan; así como la aplicación de sanciones administrativas a que se refiere el numeral 201 de la citada ley, por infracciones a la misma, su Reglamento y demás disposiciones que de ella derivan; lo que corresponde al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California (INDE) así como a los organismos municipales en sus respectivos ámbitos competenciales de conformidad con su reglamentación municipal.

La práctica deportiva no puede verse avasallada o destruida por grupos violentos que han hecho presencia en escenarios y espectáculos públicos y deportivos en el mundo, especialmente en competencias futbolísticas como ocurrió recientemente en nuestro país en la ciudad de Querétaro con la tragedia ya muy conocida, cuando infinidad de personas invadieron el campo de juego desatándose una ola de terror que culminó con personas fallecidas.

Esas conductas antisociales nos llevan a recordar que la violencia está en todos los ámbitos de nuestra sociedad y, en definitiva, en el individuo y en su forma de resolver sus propios conflictos. Por otra parte, si bien es cierto que el nivel de violencia actual es menor que en otras épocas históricas, no se olvidan los graves conflictos de guerra ocurridos durante el siglo pasado y que hoy continúa, como vemos, en diversas partes del mundo, de ahí que dado el avance y desarrollo de la sociedad hacen que cada vez seamos más exigentes con las condiciones de vida

que nos rodean; por eso cuando hablamos de violencia nos referimos desde luego a los comportamientos de los espectadores.

Cuando se hace alusión a la violencia, el fenómeno se explica desde las distintas ciencias, aunque no siempre nos convencen, de ahí que hemos adoptado una postura más general cada día más exigente por nuestra seguridad personal y de la familia. La gente que acude a espectáculos públicos donde aparece la violencia verbal o física advierte una combinación del contexto propio del evento deportivo de que se trate con las condiciones sociales generales y los actos desencadenantes específicos protagonizados por los espectadores en lo individual.

La ciencia ha definido que existen tres causas determinantes de violencia: el origen animal del comportamiento de las personas en grupos, la naturaleza de la actividad en sí misma y la influencia de problemas sociales.

Así las cosas, si queremos afrontar en verdad el estudio de la violencia, debemos servirnos de un modelo dinámico que se ajuste a la realidad cambiante en la que estamos sumergidos. La violencia es una manifestación cultural propia de la especie humana; es aprendida y transmitida, incluso inconscientemente, de generación en generación, así puedo sostener, que la violencia aparece cuando el instinto de agresión se manifiesta y concreta en conductas negativas. Por ello, agresividad y violencia son los polos opuestos de un complejo proceso que tiene en su inicio un carácter positivo y un final negativo, situándose en medio la cultura como variable interviniente que modela y condiciona la orientación e intensidad de esa manifestación.

Por otra parte, hablar de violencia en los espectáculos públicos y deportivos no significa sólo referirse a la violencia física, también hay que incluir la violencia verbal caracterizada por exclamaciones hacia determinados participantes en tales eventos, pues se trata igualmente de violencia gestual o mímica, y por último, la violencia simbólica provocada por la vestimenta y los símbolos de los aficionados entre otras

cosas, aunque para unas personas o grupos lo que es violencia para otros podría no serlo.

El individuo, que tiene la natural necesidad de pertenencia a un grupo, encuentra en el ámbito deportivo una vía fácil y rápida de satisfacer ese deseo inconsciente y ante eso, está la actitud que como legisladores debemos adoptar frente a este problema, lo que traduzco con la presente iniciativa al lado de las estrategias que deben fomentarse con la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, así como la formación educativa para la solución.

Recapitulando: vivimos en una sociedad y en una cultura de violencia y conflicto; especialmente en deportes como el beisbol, el basquetbol y el fútbol, donde se dan abundantes conductas de violencia, pero no son solo estos deportes, sino cualquier otra disciplina deportiva que adquiera el nivel de desarrollo, trascendencia y repercusión social, donde se presenta una situación de violencia semejante.

Por ejemplo, la simpatía o identificación con un club o equipo deportivo, personaje o determinado deportista, es un factor que sobresale por encima de otros, lo que produce un proceso de fuerte interiorización e identificación con esos entes hasta el punto de constituirse en el motor de acción del espectador y cuando eso ocurre, el aficionado percibe que lo que le da sentido a su vida se encuentra amenazado, en ese momento está en predisposición de responder violentamente, dependiendo la gravedad de su respuesta de la confluencia de otros factores pero, sobre todo, de su nivel de equilibrio y madurez psicológica; y ahí están los casos muy conocidos en la actualidad de exclamaciones discriminatorias en los estadios que atentan contra la dignidad humana. Se ha demostrado la introducción a estadios, centro de deportivos y espectáculos públicos, de diversas armas u objetos como cuchillos y otras disimuladas, para causar lesiones y homicidio, así como materiales pirotécnicos y otros objetos peligrosos para los asistentes a espectáculos públicos.

En ese sentido, las políticas de prevención de la violencia deben inscribirse en un marco jurídico, de lo contrario las estrategias siempre serán parciales y, en consecuencia, poco efectivas en sus logros. Consecuentemente y más allá de los deberes de los organizadores de todo espectáculo público como son el cumplimiento de los reglamentos y demás reglas de operación, deben extremar las medidas necesarias para evitar en lo posible la violencia desencadenante en los espectáculos públicos debiendo por ende responsabilizarse íntegramente de la correcta organización.

Para efecto de prevenir, controlar y atender cualquier problemática referente a actos de violencia en eventos deportivos estatales y municipales, el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SECUDE) dispone en su artículo 163 que deberá integrarse una Comisión estatal de prevención de la violencia en eventos deportivos, en la que podrán participar el sector público, privado y social, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en la celebración de eventos deportivos en el Estado.

De igual forma, se establece en la referida Ley del Deporte que en la celebración de eventos deportivos públicos o privados, los organizadores tienen la obligación de informar a las autoridades de seguridad pública y protección civil, de los detalles del evento, a fin de prever las medidas de seguridad tendientes a proteger la integridad de los asistentes y participantes.

Sin embargo, la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California presenta un vacío jurídico en tratándose de la sanción a imponer, cuando se trata de la violencia institucionalizada en los espectáculos deportivos, ya que al respecto dispone en su Artículo 165 que:

«Con estricto respeto a los procedimientos previstos en otras leyes u ordenamientos aplicables, los espectadores y participantes, que cometan

actos que generen violencia u otras acciones reprobables al interior o exterior de los espacios destinados a la realización de la cultura física y deporte en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la sanción aplicable».

Esta expresión ***«serán sujetos a la sanción aplicable»*** de manera que la aplicación de sanciones administrativas por infracciones a dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, de conformidad con el numeral 201 corresponde al INDE, así como a los organismos municipales en sus respectivos ámbitos competenciales; y respecto a las sanciones administrativas, estas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado, porque tratándose de sanciones administrativas en el ámbito municipal, se aplicará lo que establece la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y además para los servidores públicos, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; todo ello de acuerdo con el diverso 202 de la ley en cita.

Fácilmente se aprecia que bajo la expresión ***«serán sujetos a la sanción aplicable»*** no se hace referencia en su caso a las sanciones penales de la ley respectiva como lo es el código penal del Estado, ello por tratarse de una ley de la esfera administrativa, aunque no sería irregular que se hubiera hecho esa referencia en la referida Ley del Deporte cuando se vulneren bienes jurídicos protegidos por la ley penal.

Por tales antecedentes, en la presente iniciativa de decreto se procedí a organizar debidamente el contenido del nuevo articulado, de manera armónica y conforme a la debida sistemática de nuestro código penal vigente por lo que tengo a bien presentar ante esta H. Soberanía la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE VIOLENCIA EN ESPECTACULOS PUBLICOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCION PRIMERA
DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO

TITULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA VIDA, LA SALUD PERSONAL Y DIGNIDAD HUMANA

CAPÍTULO VII BIS
VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Artículo 156-Bis. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de 50 a 120 días, al que ilegalmente introduzca, guarde, tuviere en su poder o porte en estadios, centros deportivos o de espectáculos públicos, cualquier tipo de objeto o arma de las señaladas en el artículo 245 de este Código. La misma sanción se impondrá al que facilite o permita la realización de cualquiera de las conductas a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 156 TER. - Se sancionará con prisión de 1 a 4 años y de 10 a 80 días multa, sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor por la comisión de diverso delito, a quien inicie o incite a otros a cometer actos que produzcan daños a las personas o sus bienes; antes, durante o después de un evento en estadios, centros deportivos o de espectáculos públicos, sea dentro o fuera de las instalaciones o en el trayecto a las mismas o bien en los lugares públicos de reunión o festejo, que estén relacionadas con dicho evento. Cuando se cometan tales actos en contra de elementos de seguridad pública, la pena se aumentará hasta en una mitad más.

ARTÍCULO 156 QUATER. - Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de 40 a 200 días, a quien, encontrándose en el interior de un estadio,

centros deportivos o en espectáculos públicos, lance objetos que pongan en riesgo o no la vida e integridad física de las personas; asimismo se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de 100 a 500 días, al que ingrese a la cancha, campo o terrenos de juego sin autorización, o interrumpa la continuidad del evento.

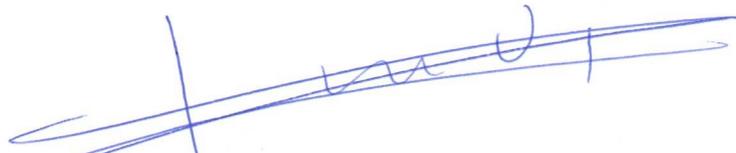
Además de las sanciones previstas en este Capítulo, a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, se podrá prohibir al inculpado asistir a estadios o recintos de espectáculos deportivos, por un término de seis meses a cuatro años, en cuyo caso se ordenará la publicación especial de sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fecha de su presentación.



DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

**Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.**